

La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)
4a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
Montreux, Suiza
27 de junio al 4 de julio de 1990

Recomendación 4.7: Mecanismos para una mejor aplicación de la Convención de Ramsar

RECORDANDO que el Procedimiento de Monitoreo de Ramsar fue establecido por el Comité Permanente en su primera reunión después de la Conferencia de Regina, con miras a llevar a la práctica la Recomendación 3.9 sobre las modificaciones de las condiciones ecológicas de los sitios Ramsar;

AGRADECIENDO la financiación especial suministrada para el funcionamiento del Procedimiento de Monitoreo tanto por Partes Contratantes como por organizaciones no gubernamentales, y las muchas expresiones de apoyo al Procedimiento de Monitoreo que se manifestaron en la presente reunión;

SUBRAYANDO la necesidad, a medida que crece la Lista de Ramsar, de que la Convención cuente con una base de datos pequeña pero eficaz, utilizando una ficha informativa y una clasificación normalizada de los humedales, como se dispone en la Recomendación 2.3 aprobada en la segunda reunión de la Conferencia en Groninga;

EXPRESANDO SU AGRADECIMIENTO a las Partes Contratantes que han prestado su apoyo, en fondos como en servicios de expertos, para la elaboración y utilización de la base de datos;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

RESPALDA la medida tomada por el Comité Permanente con miras a la creación de un Procedimiento de Monitoreo de Ramsar (cuyo texto revisado figura como Anexo 1 a la presente Recomendación), y encarga a la Oficina que siga aplicando este procedimiento al recibir información sobre cambios negativos que se han producido o podrían producirse en las condiciones ecológicas de los sitios Ramsar;

DECIDE que los informes del Procedimiento de Monitoreo sean documentos de carácter público una vez que la Parte Contratante interesada haya tenido la oportunidad de estudiar los informes y presentar sus comentarios sobre ellos;

RECOMIENDA que la ficha informativa elaborada para los sitios Ramsar (cuyo texto figura en el Anexo 2 Parte A de la presente Recomendación) sea utilizada por las Partes Contratantes y la Oficina al presentar información para la base de datos Ramsar, y, si es procedente, en otros contextos;

RECOMIENDA TAMBIEN que el sistema de clasificación para los “tipos de humedales” preparado para la descripción de los sitios Ramsar (cuyo texto figura en el Anexo 2 Parte B de la presente Recomendación) sea utilizada por las Partes Contratantes y la Oficina al presentar información para la base de datos Ramsar, y, si es procedente, con otros fines; y

SOLICITA al Comité Permanente que supervise la aplicación del Procedimiento de Monitoreo y la utilización de la base de datos y sistema de clasificación por “tipos de humedales”, y que examine si es necesario contar con un Comité Científico de la Convención, que estudiaría los temas mencionados y otras cuestiones que se consideren apropiadas.

Recomendación 4.7, Anexo 1

Procedimiento de Monitoreo para los Humedales de Importancia Internacional

1. Ha llegado a conocimiento de la Oficina que se están produciendo o pueden producirse cambios en las características ecológicas de un humedal que figura en la Lista, ya sea debido a la evolución tecnológica, a la contaminación u otras intervenciones humanas.
2. Según sea necesario, la Oficina deberá proponer a la Parte o Partes Contratantes que lleven a cabo el Procedimiento de Monitoreo, solicitándoles, al mismo tiempo, informaciones adicionales sobre la situación del humedal en cuestión.
3. Si, como resultado de este procedimiento y otras informaciones recibidas, la Oficina considerase que las condiciones ecológicas de un humedal inscrito en la Lista estén cambiando o corren el riesgo de sufrir un cambio significativo, ésta deberá colaborar con la Parte o Partes Contratantes interesadas para encontrar una solución aceptable. De ser necesario y si las Partes lo solicitan, la Oficina podría también ofrecer su asistencia técnica. La oficina informará al Comité Permanente sobre las medidas tomadas al respecto.
4. En el caso de que no sea posible encontrar una solución aceptable, la Oficina pondrá inmediatamente el asunto en conocimiento del Comité Permanente. Este, por intermedio de su Presidente y de su Secretario, designado por la Oficina de la Convención, seguirá de cerca este asunto, contactando directamente a la Parte o Partes Contratantes. La Oficina deberá mantener al Comité Permanente al tanto de cualquier medida adoptada al respecto.
5. En el caso de que se efectúen modificaciones en la Lista o en las características ecológicas de los humedales incluidos en ella, el Comité Permanente hará lo posible para que la información sea distribuida y, consecuentemente examinada en la reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes siguiente, de conformidad al Artículo 8, párrafo 2 d) de la Convención
6. La Oficina deberá examinar periódicamente el estado de estos sitios e informará sobre el progreso obtenido dentro del marco de la aplicación del procedimiento de monitoreo. Para facilitar su seguimiento, la Oficina deberá mantener un registro de las actividades efectuadas al respecto.

[La versión en español de este documento fue preparada para información de las Partes Contratantes antes de la COP5 de Ramsar (Kushiro, Japón, 1993) y por lo tanto no constituye una versión oficial del mismo.]